



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3306-SPA-2572

Acumulado: PAOT-2022-691-SPA-550

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 5 7 5 7-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3306-SPA-2572** y **acumulado PAOT-2022-691-SPA-550**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.-** (*... la perrita se encuentra en un terreno que tiene reja, cuando la vi era de noche y estaba sola, sin comida ni agua y a la interperie, se vea bastante delgada y con las mamas hinchadas, parecía que estaba amamantando pero no vi a los cachorros, puse el numero de una purificadora que esta a lado, ya que el terreno no tiene numero y en frente esta el oxxo (...) [en el domicilio ubicado en calle Hidalgo, número 3277, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] [esquina con calzada de Tlalpan] (...); 2.-* (*... Una perrita totalmente desnutrida (en los huesos), a la que solo dejan salir los domingos (el lugar está lleno de ratas). Situación muy delicada de salud. Se ubica en un encierro de camiones, justo en la esquina de la calle Hidalgo y Av. Tlalpan, frente a la estación EL VERGEL del tren ligero (junto al OXXO) (...) [Ubicación de los hechos: calle Hidalgo, número 3280, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado en horarios diferentes, sin que se lograra localizar a persona alguna, no obstante se percibieron ladridos del interior del predio.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes que proporcionaran mayores elementos, horarios y/o referencias que permitan a esta autoridad localizar al presunto responsable de los hechos de maltrato señalados en la denuncia. Al respecto, una de las personas denunciantes proporcionó la información solicitada, por lo que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, constatando que el ejemplar canino denunciado ya no habita en el mismo, ya que los trabajadores refirieron que el dueño de la pensión se lo llevó a su casa para brindarle los cuidados necesarios; asimismo, señalaron que el número oficial es el 3277.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de las denuncias, al ya encontrarse el ejemplar canino en el domicilio denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Hidalgo, número 3277, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, en horarios diferentes, sin que se lograra localizar a persona alguna.
- Mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes que proporcionaran mayores elementos, horarios y/o referencias que permitan a esta autoridad localizar al presunto responsable de los hechos de maltrato señalados en la denuncia. Al respecto, una de las personas denunciantes proporcionó la información solicitada, por lo que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, constatando que el ejemplar canino denunciado ya no habita en el mismo, ya que los trabajadores refirieron que el dueño de la pensión se lo llevó a su casa para brindarle los cuidados necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.